

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: TEEH-JDC-110/2024

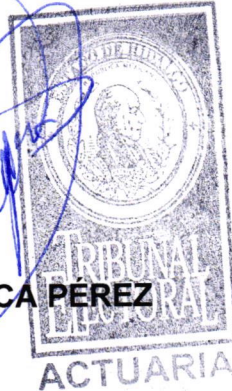
PROMOVENTE: LUIS ENRIQUE
BAÑOS GOMEZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
PRESIDENTE MUNICIPAL DE
MINERAL DE LA REFORMA.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a **dieciocho de abril de dos mil veinticuatro**, con fundamento en los artículos 321, 372, 374, 375 y 376 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; 29 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; y en cumplimiento a lo ordenado en el **Acuerdo de fecha dieciséis de abril del presente año**, emitido por el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, Leodegario Hernández Cortez, en el expediente al rubro citado, siendo las **once horas con cincuenta minutos** del día en que se actúa, se NOTIFICA a **LUIS ENRIQUE BAÑOS GÓMEZ**, en su calidad de promovente en el presente juicio, a través de cédula y acuerdo que se fija en los **ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRONICOS** de este Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, anexando copia simple del referido acuerdo. DOY FE.-----

ACTUARIA

LIC. LUCÍA GARNICA PÉREZ





Pachuca de Soto, Hidalgo; a dieciséis de abril de dos mil veinticuatro.

Se da cuenta con:

I. El escrito de demanda del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales, presentado por el C. Luis Enrique Baños Gómez, ante este Tribunal el quince anterior, constante de nueve fojas, con los siguientes anexos:

1. Acuse del oficio de fecha once de abril, suscrito por el C. Luis Enrique Baños Gómez y dirigido al Secretario General del Ayuntamiento de Mineral de la Reforma.
2. Copia certificada de la Constancia de asignación de Representación Proporcional, emitida por el Instituto Estatal Electoral del Estado de Hidalgo a favor del C. Luis Enrique Baños Gómez.
3. Copia simple de credencial para votar con fotografía a favor de Luis Enrique Baños Gómez.

II. Acuerdo de turno de quince de abril del dos mil veinticuatro, mediante el cual el Magistrado Presidente de este Órgano Jurisdiccional hace constar que fue promovido por Luis Enrique Baños Gómez, el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales, en contra de la trigésimo novena sesión extraordinaria del ayuntamiento de Mineral de la Reforma, Hidalgo, celebrado el 10 de abril de 2024, mismo medio de impugnación que fue registrado y turnado a esta ponencia con el número de expediente **TEEH-JDC-110/2024**.

VISTA LA CUENTA, de conformidad con lo establecido en los artículos; 116, fracción IV, inciso 1) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, fracción IV, 99; apartado C, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 1, fracción V, 2, 343, 344, 345 346 fracción IV, 347, 349, 352, 364, 365, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 433, fracción IV, 434, fracción IV y 435 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 2, 7, 12, fracción II, 16, fracción III de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 21, fracción, XXI, 28, fracción II, 59, 64, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Ténganse por recibidos los documentos de cuenta, agréguese a los autos, radíquese el expediente en esta ponencia y regístrense en el libro de control correspondiente.

SEGUNDO. Se tiene a Luis Enrique Baños Gómez por su propio derecho promoviendo Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, en contra de la trigésimo novena sesión extraordinaria del ayuntamiento de Mineral de la Reforma, Hidalgo, celebrado el 10 de abril de 2024, que aprobó por mayoría de votos la iniciativa de acuerdo para autorizar al Presidente del referido ayuntamiento la celebración de contrato y convenios con particulares e instituciones oficiales sin presentarlos a consideración del cabildo, lo cual le impide ejercer sus facultades como regidor, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones los estrados de este Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, autorizando para tal efecto al Lic. Rubén Zeide Martínez, así como también el correo electrónico luisenbanos@gmail.com.

Lo anterior, salvo la persona señalada para oír y recibir notificaciones, **no se acuerda de conformidad** toda vez que el correo electrónico señalado por el promovente no es un medio de notificación regulado por el Código Electoral en la Entidad.

Por lo que se exhorta a la parte actora para que genere una cuenta de correo electrónico institucional de conformidad con los *Lineamientos de la Notificación Electrónica, emitidos por este Tribunal Electoral*, el cual puede generar en la liga¹ citada al pie, con la finalidad de que los subsecuentes acuerdos le sean notificados a través de dicho medio, conforme a lo establecido por el artículo 352, último párrafo del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

TERCERO. En virtud de que el presente medio de impugnación fue presentado ante este Tribunal, **envíese** copia del mismo y sus anexos al **Presidente Municipal** y al **Ayuntamiento del Municipio de Mineral de la Reforma**, Hidalgo, a través de su Síndico Jurídico al ser las autoridades señaladas como responsables; **REQUIRIÉNDOLES** que, dentro del plazo de **tres días**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo, lleve a cabo el trámite previsto en los artículos 362 y 363 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, haciendo del conocimiento de los terceros interesados mediante cédula que fije en los estrados de sus instalaciones, para que se encuentren en posibilidad de presentarse ante este Órgano Jurisdiccional a manifestar lo que a su derecho convenga; **remita** las constancias respectivas y **rinda** su informe circunstanciado.

Así como también se les **requiere** dentro del mismo plazo señalado en el párrafo anterior, para que informen a este Tribunal si el C. Luis Enrique Baños Gómez, en su calidad de Regidor propietario, preside y/o forma parte de alguna comisión del Ayuntamiento de dicho municipio.

¹ <https://teeh.org.mx/portal/index.php/sistema-de-notificaciones-electronicas>

Además, de remitir a este Tribunal:

- Copia certificada del Acta de Asamblea de la trigésimo novena sesión extraordinaria del ayuntamiento de Mineral de la Reforma, Hidalgo, celebrada el 10 de abril de 2024.

Lo anterior, con el **apercibimiento** que en caso de no cumplir en tiempo y forma con lo requerido se les impondrá alguna de las medidas de apremio contenidas en la fracción II, del artículo 380 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, de conformidad con el último párrafo del diverso 363; además de que se resolverá el juicio con los elementos que obren en autos.

CUARTO. Gírese **atento oficio**; al **Presidente Municipal** y al **Síndico Jurídico del Municipio de Mineral de la Reforma**, para los efectos señalados en el punto **Tercero** del presente proveído.

QUINTO. Una vez notificado el presente proveído y remitidas a esta ponencia las constancias correspondientes agréguese al expediente.

NOTIFÍQUESE como en derecho corresponda.

Así lo acordó y firmó el Magistrado Leodegario Hernández Cortez, en su calidad de Instructor, actuando como Secretaria de Estudio y Proyecto la Licenciada Laura Citlali Ramírez Rosas, quien autentica y **DA FE**.